DOCUMENTO CORPORATIVO

Instructivo para socios del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos · CDR

cdr Centro Colombiano de Derechos Reprográficos

DOCUMENTO CORPORATIVO

Instructivo para socios del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos

cdr Centro Colombiano de Derechos Reprográficos

© Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR
Bogotá, octubre de 2023

Ilustraciones: Ana Paula Santander Durán

Contenido

La gestión colectiva de los derechos de reproducción de obras 1

1.1 ¿Qué es el derecho de autor? 2

1.2 ¿Qué es la gestión de derechos de autor? 3

1.3 ¿Qué es una sociedad de gestión colectiva? 4

1.4 ¿Qué es el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR? 5

1.5 ¿Qué derechos gestiona el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR? 5

1.6 ¿Las sociedades extranjeras recaudan y le pagan al CDR por las licencias otorgadas en sus respectivos países? 7

1.7 ¿Qué son las tarifas por las licencias? 7

1.8 ¿Cómo está conformado el CDR? 7

Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR

Afiliado a la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción - IFRRO

Personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), resolución 088 del 14 de julio de 2000

Autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), resolución 035 del 18 de febrero de 2002

La gestión colectiva de los derechos de reproducción de obras

1.1 ¿Qué es el derecho de autor?

- Es un reconocimiento que la legislación le otorga a los creadores de obras literarías y artísticas, para que obtengan beneficios por el uso de sus obras y que disfruten de la atribución de su autoría.

CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

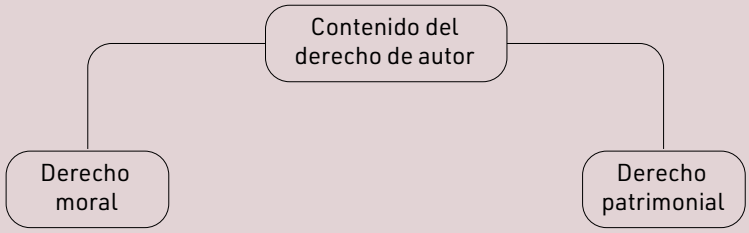

DERECHO MORAL

Encaminado a proteger la relación personal que existe entre el autor y su obra, siendo un derecho de carácter irrenunciable, inembargable, imprescriptible e inalienable

a. Conservar la obra inédita o divulgarla;
b. Revindicar la paternidad de la obra en cualquier momento;
c. Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

DERECHO PATRIMONIAL

Constituye facultades exclusivas del autor o titular del derecho para autorizar o prohibir la utilización de su obra, teniendo la disponibilidad de permitir su uso bajo una contraprestación económica o de manera gratuita. Como estos derechos tienen un carácter económico, su tratamiento difiere de los derechos morales, ya que estos, sí son transferibles, limitados y enajenables

a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
b. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
c. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
d. La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
e. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra

1.2 ¿Qué es la gestión de derechos de autor?

- Al otorgarle la legislación de derechos a los creadores de obras literarias y artísticas, los autores podrán gestionar sus derechos, ya sea de forma individual o colectiva. Esta figura se denomina gestión de derechos de autor, la cual podrá ser:

GESTIÓN INDIVIDUAL	GESTIÓN COLECTIVA
Es la que realiza el propio titular del derecho de autor, sin estar sujeto a sociedad alguna de gestión colectiva.	Se desarrolla en representación de una pluralidad de titulares de derechos de autor, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afilados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios o catálogo de obras.

- Para el caso, el sistema de gestión colectiva «permite conceder licencias a gran escala para realizar copias y acceder así a creaciones científicas y culturales impresas a nivel mundial», en especial para aquellos usos de las obras en que se dificulta solicitar la autorización previa y expresa al autor, en especial sobre los segundos usos de las obras escritas, como se presenta con las fotocopias o copias digitales en el ámbito académico.

1.3 ¿Qué es una sociedad de gestión colectiva?

- Es la figura jurídica con que la legislación ha denominado a las agrupaciones de autores y editores para recaudar, administrar y distribuir los derechos percibidos bajo los distintos esquemas de licenciamiento. Estas entidades son sin ánimo de lucro y de derecho privado.
- Las sociedades de gestión colectiva tienen su régimen jurídico especial, distinto de las sociedades comerciales y su reconocimiento, inspección, vigilancia y control es realizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA.
- Una de esas sociedades de gestión colectiva es el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos - CDR.
- Es importante resaltar que, a través de mandatos de afiliación de autores, editores y vínculos contractuales con otras sociedades de gestión colectiva homólogas para su representación, se facilita ampliar la estructura de gestión, el volumen de su repertorio de obras, garantizándoles a los usuarios un catálogo amplio y con mayor seguridad jurídica.

GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS

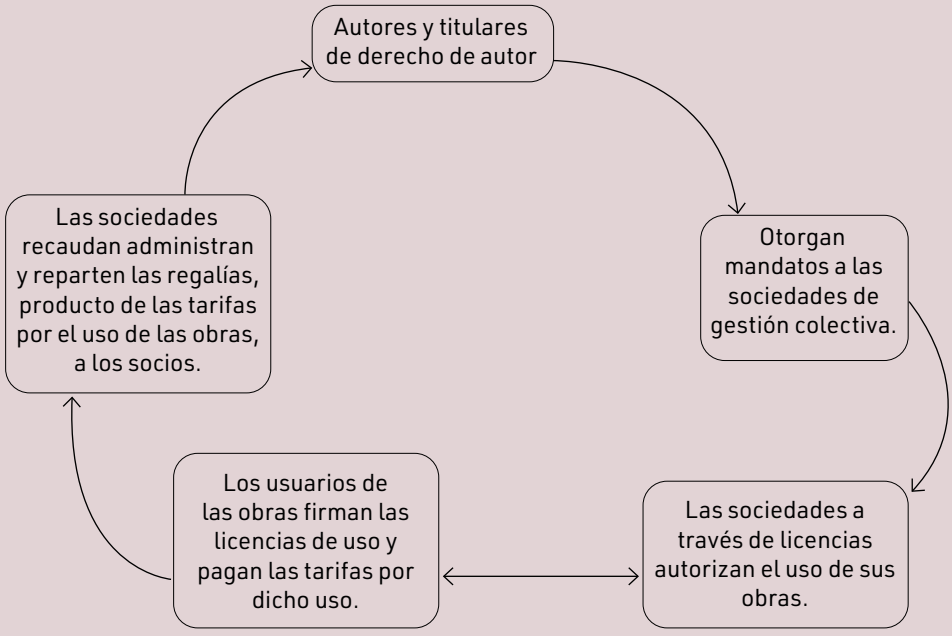

Fuente: Dirección Nacional de Derechos de Autor - DNDA

1.4 ¿Qué es el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR?

- El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR es una sociedad de gestión colectiva que agrupa a autores, editores y titulares de derecho de autor. Su finalidad es recaudar, administrar y distribuir las remuneraciones procedentes de la reproducción del repertorio editorial de sus autores y editores asociados, ya sea a través de sistemas tradicionales como la fotocopiadora o medios electrónicos. La personería jurídica fue otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor mediante la resolución 088 del 14 de julio de 2000, y la autorización de funcionamiento por la resolución 035 del 18 de febrero de 2002, por la misma entidad.

1.5 ¿Qué derechos gestiona el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR?

- El CDR gestiona los derechos de reproducción de las obras de sus afiliados en Colombia, en especial, para aquellos usos de las obras en que se dificulta solicitar la autorización previa y expresa al autor, particularmente, sobre los segundos usos de las obras escritas, como sucede con las fotocopias o copias digitales en el ámbito académico. Esta gestión se adelanta a través de licencias de uso.

- Se encuentran dos tipos de licencias más reconocidas y gestionadas por CDR la licencia reprográfica y la licencia digital.

  La licencia reprográfica: Se otorga a establecimientos comerciales dedicados al servicio de fotocopias, y demás servicios de impresión. Esta licencia se otorga por el número de máquinas en los establecimientos comerciales.

  La licencia digital: Se otorga para segundos usos de obras en el entorno digital y ámbito académico.

PRINCIPALES LICENCIAS OTORGADAS POR EL CDR

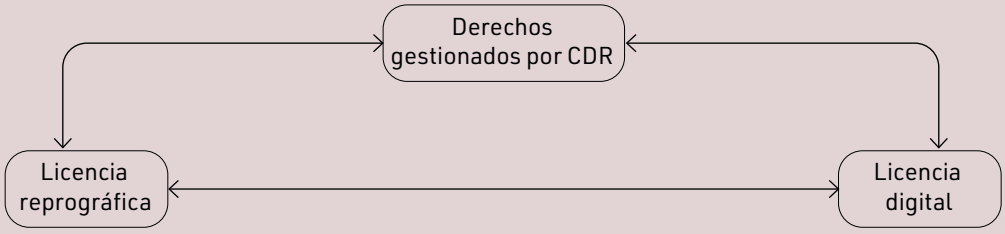

Otras entidades autorizadas para recaudar los derechos de autor en Colombia

SAYCO: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia
cuenta con personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante las Resoluciones No. 001 del 17 de noviembre de 1982 y 070 del 5 de junio de 1997, respectivamente.

ACINPRO: Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos
personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante las Resoluciones No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997, respectivamente.

EGEDA: Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia
personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante las Resoluciones No. 232 del 28 de noviembre de 2005 y 208 del 16 de noviembre de 2006, respetivamente.

ACTORES: Actores Sociedad Colombiana de Gestión
personería jurídica reconocida y confirmada mediante las Resoluciones 0028 del 29 de noviembre de 1989 y 018 del 21 de febrero de 1997, respectivamente; y autorización de funcionamiento reconocida a través de la Resolución Número 275 del 28 de septiembre de 2011.

DASC: Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana
personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de autor mediante la Resolución No. 078 del 26 de marzo de 2018.

REDES: Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías
personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante la Resolución 330 del 12 de diciembre 2018.

1.6 ¿Las sociedades extranjeras recaudan y le pagan al CDR por las licencias otorgadas en sus respectivos países?

- En este momento existen 16 acuerdos firmados por el CDR, con España y Estados Unidos, de tipo A, con la asesoría y acompañamiento de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción IFRRO. Este tipo de acuerdos supone un intercambio de regalías entre las dos sociedades de dichos países. Con las restantes 14 entidades se firmaron de tipo B, en el que se representan las obras pero no hay un intercambio de dineros como regalías.

1.7 ¿Qué son las tarifas por las licencias?

- La tarifa es la contraprestación por la utilización de las obras de una sociedad de gestión colectiva. En esta línea, las tarifas tienen una doble finalidad, concretar el derecho que se pretende recaudar y garantizar la transparencia y equidad al usuario de las obras representadas por la sociedad de gestión colectiva; por lo tanto, no solamente es un derecho, sino una obligación social de la sociedad de gestión colectiva proponer las tarifas por el uso de su repertorio. El CDR cuenta con su reglamento de tarifas que se puede consultar en el siguiente vínculo: https://cdr.com.co/tarifas/

1.8 ¿Cómo está conformado el CDR?

- A continuación se presenta una breve reseña de su competencia:

Asamblea general	Es el máximo órgano de la sociedad y elige a los miembros del Consejo directivo, Comité de vigilancia y revisor fiscal.
Consejo directivo	El segundo máximo órgano de la sociedad. Elige al gerente.

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CDR

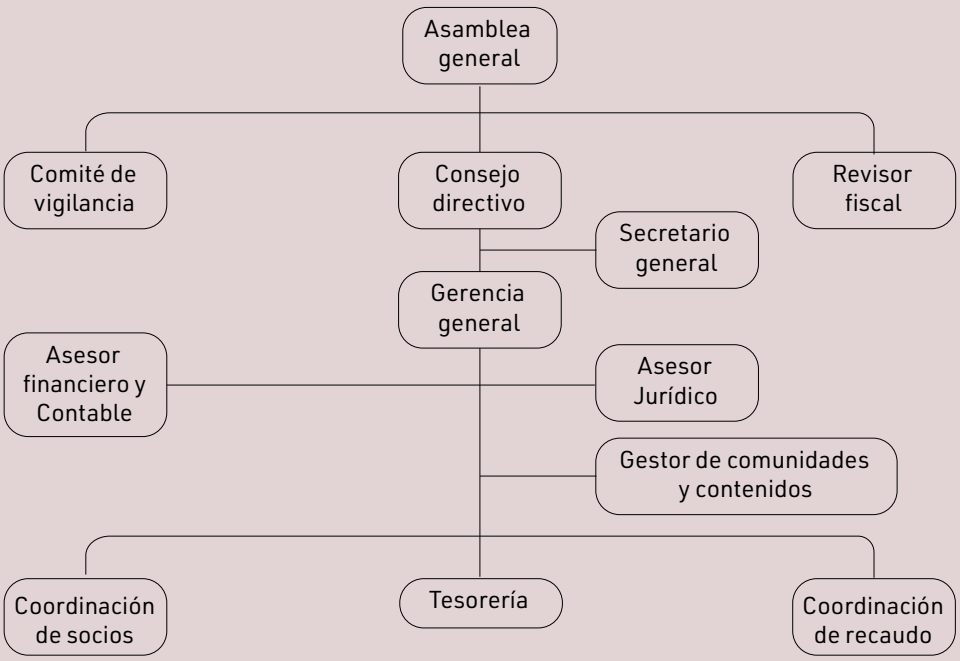

Comité de vigilancia	El Comité de vigilancia tendrá por finalidad actuar como órgano de inspección y control de la sociedad en las quejas formuladas por los socios, y actuará como amigable componedor en los conflictos que se susciten entre los afiliados, o entre estos y terceros. Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser socios activos, elegidos por la Asamblea general en la misma sesión en que se elija el Consejo directivo y por el mismo periodo. Serán relegibles por una sola vez y deberán ser personas que a juicio de la Asamblea posean reconocida trayectoria en el grupo profesional al que pertenezcan. El cargo de miembro del Comité de vigilancia será *ad honorem.*
Revisor fiscal	El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones: 1) Vigilar el estado de cuentas de la entidad; 2) Examinar las operaciones, inventarios, libros de contabilidad, negocios, cuentas y comprobantes de gastos e ingresos; 3) Informar oportunamente al Consejo directivo, a la Asamblea general, y al Comité de vigilancia, las irregularidades o anomalías que llegase a observar en las actividades de la entidad; 4) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de estos Estatutos y de los mandatos de la Asamblea general y del Consejo directivo, en relación con los bienes y valores de la sociedad; 5) Certificar el balance general de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio, acompañándolo de su dictamen o informe correspondiente; 6) Sujetarse a los principios de la contabilidad general; 7) Colaborar con la Oficina Nacional competente que ejerza las funciones de inspección y vigilancia de la sociedad; 8) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea general o al Consejo directivo, cuando las irregularidades detectadas lo hagan necesario; 9) Realizar las demás funciones que se desprendan de la naturaleza de su cargo, de los presentes estatutos y de la ley.

Secretario general

El secretario general, designado por el Consejo directivo, tendrá las siguientes funciones:

1) Llevar un archivo individual y sistematizado de la documentación correspondiente a cada uno de los socios. El Consejo directivo mediante resolución señalará las directrices y procedimientos para el manejo adecuado de dicha documentación;

2) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo directivo y de la Asamblea general y firmarlas con el presidente;

3) Informar en las sesiones del Consejo directivo de la correspondencia recibida y despachada, tomando nota de lo que se decida;

4) Tramitar y comunicar las decisiones aprobadas por la Asamblea General o el Consejo directivo;

5) Refrendar con su firma las constancias, certificaciones y copias que deba expedir la sociedad;

6) Elaborar un boletín con destino a los socios informando en forma detallada las actividades de la sociedad;

7) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Gerencia

El Gerente será nombrado por el Consejo Directivo quien decidirá su salario y forma contractual de vinculación. El gerente será el Representante Legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CDR. En sus ausencias temporales el Consejo Directivo designará a un funcionario de la Entidad para que asuma la Representación Legal hasta su regreso.

Artículo 49. REPRESENTACION LEGAL. El Gerente tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Entidad bajo la coordinación inmediata del Presidente y del Consejo Directivo. De sus actividades responderá ante éstos.

Artículo 50. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, además de las que le señalen el Consejo Directivo y otras disposiciones de los presentes Estatutos, las siguientes:

a) Administrar la sociedad conforme a la ley, los estatutos, los mandatos y decisiones de la Asamblea General y las órdenes y decisiones del Consejo Directivo;
b) Llevar la Representación Legal de la Entidad para cuyos efectos podrá nombrar apoderados especiales, generales, judiciales o extrajudiciales;

c) Nombrar el personal que debe desempeñar funciones administrativas, en los cargos y con las remuneraciones que el Consejo Directivo fije;

d) Elaborar el presupuesto de la Entidad y someterlo a su aprobación por parte del Consejo Directivo; y posteriormente al control de legalidad por parte de la Oficina Nacional competente que ejerza la inspección y vigilancia de la sociedad;

e) Elaborar los planes de inversión de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la sociedad;

f) Realizar, sin autorización previa del Consejo Directivo, las compras necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad y celebrar contratos cuya cuantía no exceda el valor correspondiente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

g) Dirigir la correspondencia de la Entidad y servir de órgano ordinario de comunicación con los socios y con terceros;

h) Representar a la Entidad en las reuniones de otros organismos semejantes, comités, y similares, a menos que el Consejo Directivo o el Presidente deleguen tal función en otra persona;

i) Preparar de acuerdo con el Consejo Directivo todos los documentos que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea General;

j) Rendir informe de sus labores, durante la correspondiente vigencia, al Consejo Directivo antes de la Asamblea General o cuando el mismo Consejo lo requiera;

k) Presentar aclaraciones y descargos ante la Oficina Nacional competente que ejerza la inspección y vigilancia de la sociedad, aportando las pruebas que se consideren pertinentes;

l) Ordenar anualmente la publicación en un diario de amplia circulación nacional, los balances, estados financieros y tarifas generales de la sociedad por el uso de las obras que administra;

m) Inscribir ante la Oficina Nacional competente que ejerza la inspección y vigilancia de la sociedad, los nombramientos de Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Secretario General, Revisor Fiscal, Gerente, Tesorero, adjuntando las actas de elección o nombramiento y comunicar a la citada dependencia toda modificación;

n) Llevar un libro de registro de las sanciones impuestas a los socios;

ñ) Celebrar contratos generales con los usuarios;

o) Inscribir ante la Oficina Nacional competente que ejerza la inspección y vigilancia de la sociedad, los pactos, convenios o contratos celebrados con sociedades extranjeras similares;

p) Elaborar el reglamento interno de la sociedad;

q) Las demás que le asignen los estatutos y el Consejo Directivo.

cdr Centro Colombiano de Derechos Reprográficos

Avenida Calle 26 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife, torre peatonal, of. 706
☎(57) 3112275188
Bogotá
info@cdr.com.co
cartera@cdr.com.co